

08

Año VIII. Domingo 10 de Marzo de 1867. Núm. 3.º

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicacion del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Al mandarse en el número del BOLETIN del 20 de Febrero último, que los párrocos y encargados de las iglesias y otros edificios religiosos, se ajusten, respecto de la suma de dinero que hayan de gastar en reparos de aquellos, y en otras cosas necesarias á los mismos, á la disposicion sinodal que se insertaba, y cuyos términos se explicaban y ampliaban, se juzgó excusada la advertencia de que en la prohibicion de emplear mas de cien reales al año sin el correspondiente permiso, no estaba comprendido el importe de los gastos ordinarios cuales son, por ejemplo, los de aceite y cera, y cuyas especies pueden comprarse en algunas ocasiones con mayor ventaja que en otras, aprovechando al efecto la oportunidad; ni tampoco el de algun pequeño gasto extraordinario y urgente, como el de la compostura de una cerraja, el de quitar una gotera y otros á este tenor, los cuales se dejan al buen criterio particular.

Tampoco fueron comprendidas, ni podian serlo, en la prohibicion de hacer sin permiso obras cuyo importe pase de la cantidad antedicha, aun siendo donada esta, las limosnas, ó donaciones, pura-

mente gratuitas, de ropas, cortinas ú otros efectos, cualquiera que sea su valor, y aunque para que sirvan al objeto que se desea, sea preciso hacer en alguna parte del edificio alguna ligera modificación, sin desfigurarla y de tal manera que, si es conveniente, se puedan remover con facilidad y sin causar gastos á la fábrica. Lo que se prohíbe, y así se colije del espíritu de la precitada disposición, es el ejecutar sin conocimiento del Illmo. Prelado, pinturas, dorados y blanqueos, fundir campanas, poner tarimas, mesas de altar, enlosados y graderías, y hacer otras obras semejantes, y de mayor ó menor consideracion, cambiando más ó ménos la forma del edificio ó de alguna de sus partes, pues sucede á veces que obrándose al capricho del donante, sin gusto y sin arte, por no ser inteligente en la materia, tan lejos de hacer beneficio con su piadosa intencion, perjudica, afeando el edificio en lugar de hermosearle. Sirvan de ejemplo las pinturas abigarradas que hay en algunos puntos, y el blanqueo, que se ve en otros, de hermosos muros de sillería, que nunca debieron tocarse mas que para quitar el polvo.

Últimamente, se advierte que para obtener el permiso referido, basta dirigirse á esta Secretaría en la forma prescrita en el número del BOLETIN correspondiente al 20 de Junio del año próximo anterior.

Lo que de orden de S. S. I. se inserta para los efectos consiguientes. Burgo de Osma 5 de Marzo de 1867.—*Amalio Palacio, secretario.*

S. S. I. el Obispo mi Señor se ha dignado conceder á todos los sacerdotes que tengan licencias para confesar en este Obispado facultad para absolver de los reservados Sinodales y para habilitar *ad petendum debitum* durante el tiempo que dure el cumplimiento Pascual en el presente año. Burgo de Osma 5 de Marzo de 1867.—*Amalio Palacio, secretario.*

Aunque en el número del BOLETIN correspondiente al 1.º de Octubre de 1862, se expresó con bastante claridad que la facultad de aplicar la indulgencia plenaria *in articulo mortis* se concedía

no sólo á los párrocos, ecónomos y coadjutores en iglesia filial que entónces existian, sino tambien á sus sucesores en el cargo de la cura de almas, ha tenido no obstante, á bien el Illmo. Prelado declarar que la delegacion de que allí se habla se entiende concedida á los sacerdotes que desempeñaban la cura de almas en la Diócesis en aquella fecha y á todos los que la están desempeñando en la actualidad y la desempeñen en lo sucesivo. Burgo de Osma 5 de Marzo de 1867.—*Amalio Palacio, secretario.*

Continúa la lista de las cantidades entregadas para socorro de las necesidades del Romano Pontífice.

	Rs.	Cént.
SUMA ANTERIOR....	109,302	3

El Illmo. Sr. Obispo, por Octubre, 300 rs.—D. Amalio Palacio, secretario, por idem, 20 rs.—D. Damian Martin, mayordomo, por id., 20 rs.—El Illmo. Cabildo Catedral por id., 484 rs. 824 »

DE DIFERENTES PUEBLOS.

El Párroco de Soto de S. Estéban, por sí y sus feligreses, 50 rs.—El Párroco, Beneficiado y feligreses de Alcozár, 78 rs. y 72 cénts.—Del cepillo de la iglesia, 17 rs. y 30 cénts.—El Párroco de Tovilla del Lago, 20 rs.—Del cepillo de la iglesia, 8 rs.—El Ecónomo de Aylagas, 14 rs.—El Ecónomo y vecinos de Canredondo, 60 rs.—D. Pedro Ledesma, presbítero de Derroñadas, 30 rs.—De los feligreses, 22 rs.—El Párroco de Valderrodilla, 20 rs.—Los feligreses, 50 rs.—El Párroco y feligreses de Villatuelda, 62 rs. y 84 cénts.—El Párroco de Ontoria de Valdearados, 20 rs.—El Párroco de Bocigas, por 5 meses, 45 rs.—Los feligreses, 115 rs.—El Párroco de Lodares de Osma, 10 rs.—Los feligreses, 49 rs.—Del cepillo de la iglesia, 1 real y 50 cénts.—El Párroco de Aldea de S. Estéban, por medio año, 60 rs.—El pueblo, 31 rs.

SORIA.

El Párroco del Salvador, por sí y del cepillo de su iglesia, 90 rs.—Una persona afecta á Su Santidad, 4 rs.—Otra id. 10 rs.—Otra id. 10 rs.—Otra id. 4 rs.—Otra id. 7 rs.—Otra id. 7 rs.—Otra id. 6 rs.—Otra id. 13 rs.—P. G. S. C., por Enero y Febrero, 20 rs.—Del cepillo de la Colegiata, 42 rs.—Del platillo de la parroquia de Santo Thomé, 200 rs.—De varios feligreses de la misma, 20 rs.—Dos títulos de la Deuda Pontificia con sus cupones de cien francos cada uno.

CANDELICHERA.

El Párroco, 136 rs.—D. Gregorio Gimenez, maestro, 4 rs.—Antonio La-
puerta, 10 rs.—Pablo Lázaro y Cornelio Sainz, 4 rs.—Ciriaco Mariscal, Vi-
cente Muro, Fulgencio Alejandro, Raymundo Gomez, Ramon Lázaro y To-
ribio Lázaro, 6 rs.

PEÑALBA DE CASTRO.

El Párroco, por Enero, Febrero y Marzo, 18 rs.—D. Antonio Cardenal,
8 rs.—Santiago Lucas, 1 real.—Francisco Rica, 1 real.—Venancio Rica, 1
real.—Miguel Peñalba, 1 real.—Del cepillo de la iglesia, 4 rs.

CASTRILLO DE LA VEGA.

El Párroco, 40 rs.—Doña María Anton, 20 rs.—Rita Garcia, 10 rs.—Her-
menegildo Pascual, 10 rs.—Donato Nebenga, 4 rs. y 50 cénts.—Eustaquia
Valladolid, 4 rs.—Jorge Ballesteros, 2 rs.—De varios feligreses, 52 rs.—
Del cepillo de la iglesia, 13 rs.

CORUÑA DEL CONDE.

El Párroco, 48 rs.—D. Cándido Hernando, 20 rs.—Márcos Martin, 12
rs.—Mauricio de Grado, 4 rs.—Lucas Perez, 4 rs.—De varios feligreses,
52 rs.

HIHOJOSA DEL CAMPO.

D. Clemente Dueñas, 20 rs.—Victoria Dueñas, 5 rs.—Julian Tragones,
16 rs.—Antonio Delgado, 4 rs.—Una persona devota, 3 rs.—Lázaro Hernan-
dez, 4 rs.—Del cepillo de la iglesia, 2 rs.

CARAZO.

D. Félix de Pedro, párroco juvilado, 12 rs.—El Coadjutor, 8 rs.—An-
gel Linares, cirujano, 8 rs.—Juan Terrazas, 10 rs.—Nicasio Terrazas, 8 rs.—
Anselmo Cebrian, 6 rs.—Cárlos Terrazas, hijo de familia, 2 rs.—Del ce-
pillo de la iglesia, 3 rs.

VILLANUEVA DE GORMAZ.

D. Victor Cerezo, 10 rs.—Francisco Alonso, 8 rs.—Tomás Perez, 4 rs.—
Tomás Hergueta, 3 rs.—Agustin Alonso, 4 rs.—Eusebio Gregorio, 1 real.—
José Garcia, por Enero y Febrero, 4 rs.—Bruno Arribas, 1 real.—Felicia-
no Arribas, 1 real.—Lázaro Gregorio, 72 cénts.

SAN ESTÉBAN DE GORMAZ.

El Párroco de S. Miguel y sus feligreses, 85 rs. y 50 cénts.—El Pár-

roco de S. Estéban, 10 rs.—Del cepillo de la iglesia, 5 rs.—D. Santos Bergara, médico, 10 rs.—Gregorio Abad, boticario, 8 rs.—Manuel Sabadía, boticario, 4 rs.—De varios feligreses, 8 rs.

TOTAL. 112,091 11

(Se continuará.)

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto, que con la exposicion que le precede, es como sigue:

EXPOSICION Á S. M.

«Señora: Catorce años han trascurrido desde que se ajustó el importante Concordato de 1851, y todavía no han podido ser ejecutadas algunas de sus principales determinaciones, como son, entre otras, el arreglo general del clero parroquial y la nueva circunscripción de Diócesis.

»Y no porque, expedida la cédula de *ruego y encargo* de 3 de Enero de 1854, no respondiese en su mayor parte con plausible celo y empeño el Episcopado, remitiéndose desde luego á este ministerio de Gracia y Justicia el plan de arreglo de las Diócesis mas extensas y difíciles; no porque los ministerios sucesivos hayan dejado de aplicar al caso la posible atencion y diligencia, sino á influjo de las circunstancias, y por la magnitud misma y dificultad del asunto, en que es preciso reunir y combinar infinitos datos y formalizar trabajos por de mas prolijos, que es de necesidad todavía rectificar una y otra vez con el ilustrado y celoso concurso del Consejo de Estado y de los mismos Prelados diocesanos.

»Y con todo, señora, y sin que sean mas bonancibles las circunstancias presentes que las que precedieron; sin que sea menor la gravedad é implicacion de los mencionados arreglos, el tiempo ya trascurrido, lo solemne de la obligacion concordada, la no menos solemne reiteracion de la misma en el Convenio adicional de 1859, por cuyo art. 19 el Gobierno español prometió en nombre de V. M.» que cooperará por su parte *con toda eficacia* á fin de que »se lleven á efecto *sin demora* las disposiciones del Concordato que »aun se hallan pendientes de ejecucion;» la necesidad, en fin, como asimismo la indisputable utilidad que han de reportar de ello la Iglesia y el Estado, exigen del actual y de los ulteriores Gobiernos un enérgico impulso, aun superior si fuese dable á lo que puedan permitir las difíciles circunstancias del Estado.

»El ministro que suscribe se lo ha propuesto así, con toda la decisión que impone un deber perentorio y sagrado. Desde su entrada en el poder ha dedicado á este propósito la justa atención que reclama; en cuya consecuencia hay trabajos fenecidos que se han sometido ya á la aprobacion pontificia, como el arreglo de capellanías colativas; y otros han recibido el conveniente impulso para llegar á su término y ver en breve la luz pública; y los que no se hallan aun en ese estado, lo recibirán; en cuya tarea el que suscribe espera verse auxiliado para el éxito apetecido por el respectable Episcopado español, con el celo é ilustrado esfuerzo que nunca ha desmentido.

»Viniendo ya á la cuestion, la opinion no es del todo unánime sobre el órden sucesivo del arreglo; estimando unos que debe preceder el de Diócesis al parroquial, y otros á la inversa. Sin duda lo primero es mas lógico; lo segundo mas perentorio por las clases y necesidades á que afecta.

»Pero como quiera que sea, la cuestion no versa ya para los gobiernos en el terreno teórico y de sistema, sino en el práctico y de resultados inmediatos. Porque, en efecto, á virtud de la real cédula antes citada, los trabajos sobre arreglo parroquial se adelantaron considerablemente. Algunos lo estan tanto, que como queda insinuado, pueden, con pocas y fáciles modificaciones, ser desde luego utilizados y publicados; y á esto se decide por razones obvias que no es necesario explicar; el ministro que suscribe, sin dejar por eso de llevar á término las restantes, y de impulsar sin levantar mano los relativos á la nueva circunscripcion de Diócesis, y á cuanto concierna á la completa y debida ejecucion del Concordato.

»En cuanto al arreglo parroquial en sí, tres fueron y son aun los fundamentos cardinales de la determinacion del Concordato: primero, mejorar en sus medios y en esta parte la distribucion del pasto espiritual, que se resentia radicalmente en cuanto á la clasificacion y calidad de los Pastores, cargos y distritos parroquiales, de su remoto origen y vicisitudes históricas: segundo, normalizar y mejorar la suerte de los párrocos, lo cual fue de suprema necesidad despues de la supresion de los diezmos; acervo comun con que se ocurría á las atenciones del clero y del culto, y aunque ya no tan perentoria dicha necesidad, apremiante aun, no obstante las sucesivas medidas legislativas adoptadas á este propósito desde 1839 á 1845; y tercero, y muy principal, la falta de las comunidades de religiosos, auxilio tan eficaz de las tareas parroquiales.

»En cuanto al primer fundamento, fácil es comprender las difi-

cultades que habian de ocasionar entre otras causas, los precedentes históricos y tradicionales; la clasificacion de parroquias, aunque inadecuada, sancionada así por el tiempo; los patronatos de particulares; las circunstancias de poblacion diseminada ó agrupada, y las tópicas ó locales, tan desventajosas é insuperables en terrenos quebrados y montañosos, como lo es una gran parte de la superficie de España.

»El segundo fundamento produjo desde luego la conviccion, y en breve la evidencia, de que habia de agravar más ó ménos, pero agravar de seguro, el presupuesto general del clero, cuya circunstancia ha venido influyendo no poco en el retardo del arreglo; y no porque con plena buena fe no se reconozca la obligacion impuesta por el Concordato de mejorar las dotaciones respectivas de aquel, cuando las circunstancias del Estado lo permitan, y como ya, aunque en reducida escala, se ha practicado alguna vez, sino porque esa situacion del Estado es aun de desear, si bien debe esperarse, en cuyo supuesto no es sino interino el estado de dotaciones que hoy se fija en el arreglo parroquial.

»Á moderar el mencionado grávamen, haciendo posible y aceptable el arreglo, se encamina el presente proyecto de decreto, modificando para ello algunas determinaciones de la antedicha cédula que á ello se prestan, y utilizando, como en el mismo se ve, diferentes medios á propósito con que en aquella no se contó, como los cabildos beneficiados de la antigua corona de Aragon, los beneficios patrimoniales y otros igualmente adecuados.

»Ha sido tambien en parte motivo de retardo el propósito, adecuado sin duda y que ha preponderado en la apreciacion de algunos, de publicar simultáneamente el arreglo parroquial de todas las Diócesis; pero en la prolijidad y dificultad de los trabajos, ha sucedido y sucede que los de unas Diócesis se hallan hace tiempo determinados ó próximos á serlo, al paso que los de otras no han llegado todavía á ese estado, ni con mucho, resultando que, en detener la publicacion de los primeros, las Diócesis respectivas se ven privadas de ese beneficio, mientras las demas no reportan ventaja alguna de ello; cuando por el contrario, el publicarse los arreglos

parciales concluidos ó á proporcion que vayan siéndolo, sobre la utilidad local que lleve en sí, puede influir como pauta y como estímulo para adelantar en los pendientes.

»Por estas consideraciones el ministro que suscribe se decide, en el estado de las cosas, por el método de publicación parcial, y para adelantarla, de acuerdo con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto, que se reputará adicional á la mencionada cédula de *ruego y encargo* de 3 de Enero de 1854, y al que habra de seguirse la publicación sucesiva de arreglos modificados y terminados á su tenor.

»Madrid 15 de Febrero de 1867.—Señora A. L. R. P. de V. M.
—Lorenzo Arrazola.

(Se continuará.)

NOMBRAMIENTO.

El Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis ha nombrado su Vice—secretario de Cámara y Gobierno, al Lic. D. José Labin, Catedrático de Historia natural de este Seminario Conciliar.

ANUNCIOS.

Los suscritores á la Biografía eclesiástica dispondrán inmediatamente de los tomos que les pertenecen y que estan en esta administración. La misma advertencia se hace á los herederos de D. Andrés Benavente, D. Angel Frias, D. Antonio Redondo, D. Clemente Juan Herrero, D. Francisco la Mata, D. Galo Redondo, D. José Rodrigo y D. Miguel de Pedro. El administrador económico, *Pablo Rodilla*.

En la imprenta del BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado se imprimen cédulas de exámen y comunión á 6 rs. el millar, no bajando el pedido de cuatro mil.

AVISO.

Por si hay alguien que lo ignore, se le hace saber, que el encargado en esta villa de recibir, y remitir á su destino, los donativos á Su Santidad, procedentes de todo este Obispado, es D. José María Bulúcuá, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral.